Asunción, 03 de noviembre de 2022.

DICTAMEN N° 135/2022

SEÑORA
Dalila Zarza, Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presente:

REF.: Solicitud de suspensión temporal del Contrato N° 02/2021 suscripto con la firma Contratista SENDERO S.A. en el marco del llamado a LPN/SBE N° 03/2020 "Construcciones, ampliaciones y reparaciones de 76 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación" – ID N° 387.474.

Me dirijo a Ud. en atención al **Contrato N° 02/2021** suscrito con la firma **SENDERO S.A.**, correspondiente al llamado a **LPN/SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN – Plurianual – ID N° 387.474"**, a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, la firma SENDERO S.A., mediante Nota de fecha 26 de abril de 2022, se dirige a la Coordinación de Proyectos de Infraestructura de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, en los siguientes términos: " *tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al Contrato de referencia a fin de solicitar la SUSPENSIÓN TEMPORAL del Contrato N° 02/2021 - Lote 1, como resultado de la adjudicación del llamado a* ***LPN/SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN – Plurianual – ID N° 387.474,*** *hasta tanto se aprueben la inclusión de nuevo Ítem (techo de chapa galvanizada trapezoidal termo acústica) y se emitan las adendas correspondientes*".

En ese sentido, por Memorándum C.P.I. N° 1305/2022, fue remitido a esta Coordinación el Memo Interno N° 443/22, por la cual solicita la suspensión del Contrato N° 02/2021, celebrado con la empresa Sendero S.A. como resultado de la Adjudicación del llamado a **LPN/SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN – Plurianual – ID N° 387.474.**

En ese sentido, por Memorándum C.A.C. N° 726/2022, se ha sometido a consideración de la Coordinación de Asesoría Legal el Dictamen 116/2022 y el borrador del Proyecto de Resolución, siendo revisado y devuelto por medio del Memorándum C.A.L. N° 519/2022, donde solicita ajustes y aclaraciones para proseguir con la elaboración de la resolución.

Al respecto esta Coordinación a través del Memorándum C.A.C. N° 782/2022, se ha remitido a la Coordinación de Proyectos de Infraestructura para que en su calidad de Administrador del Contrato, proceda con los ajustes y aclaraciones requeridos por la Coordinación de Asesoría Legal siendo respondida

Abog. Miguel Ángel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Compras y Garantías
UEPP / CAC / MEC

por la Coordinación requirente a través del Memorándum C.P.I. N° 1414/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, de donde se transcribe las siguientes consideraciones: *"…Al respecto, se remite el presente memorándum los efectos de poner a consideración de la* C.A.C. *el* ***MEMO INTERNO N° 525/2022****, emitido en el Departamento de Supervisión y Certificación de la C.P.I., por el Arquitecto Guillermo Godoy…".*

El INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN CONTRACTUAL, elaborado por el fiscal de obras Ing. Antonio Peláez, manifiesta cuanto sigue: *"… Solicitud de SUSPENSIÓN DE CONTRATO hasta la aprobación de ampliación del alcance de ítems al Contrato N° 02/2021 suscrito en el marco de la* **LPN/SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR FEEI.**

El informe técnico hace referencia a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, suscrito con la empresa SENDERO S.A, hasta la conclusión de las gestiones para suscribir la adenda que autorice la utilización del ítem "techo de chapa galvanizado termo acústico" a más instituciones del contrato de referencia, y por consecuencia también SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, EN EL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE SUBSANEN LOS CAUSALES QUE LA MOTIVARON, es decir, que se sirva del presente informe para la formalización de ambos pedidos:

Sigue diciendo: *"…el pedido de la inclusión del ítem techo de chapas termoacústica a instituciones educativas relacionadas al contrato suscrito con la empresa SENDERO S.A., se inició ya en el año 2021, concluyendo, esta primera etapa, con la suscripción de una adenda al contrato que aprobaba la inclusión del ítem, solo para 4 instituciones del contrato. Seguidamente se realiza el análisis técnico, concluyendo en que, la modificación de tejas y tejuelones a techo de chapas termo acústicas, resultaría una ventaja económica significativa, la cual permitiría ampliar los alcances de las intervenciones necesarias en las instituciones educativos. Es por ello que la fiscalización solicitó la ampliación del alcance del ítem mencionado, a las demás instituciones que forman parte del Contrato, iniciando los trámites administrativos en fecha 26 de diciembre de 2021…".En fecha 24 de febrero del 2022; la CPI ha remitido el informe de la fiscalización en el cual se complementan argumentos para gestionar la adenda de cambio del tipo de techo.En fecha 26 de abril, la empresa ha remitido una nota a la fiscalización informando sobre la imposibilidad de dar continuidad a los trabajos anunciando que los mismos serán suspendidos por no contar con la aprobación de la utilización del ítem techo de chapas hasta tanto se aprueben la inclusión de nuevo ítem y se emitan las Adendas correspondientes. A partir del primero de mayo la empresa ha manifestado suscribiendo en el libro de obras la suspensión de las actividades por los motivos expuestos. En ese sentido, la CPI ha remitido una nota respondiendo que el pedido seria analizado y procesado si corresponde, no obstante, se solicita, copias de un informe sustentando el pedido de suspensión. En fecha 2 de junio la empresa ha remitido una reiteración de situación de suspensión de las obras , remitiendo lo solicitado por la CPI, y por último en fecha 18 de julio de 2022; la empresa ha solicitado la suspensión de los plazos contractuales, teniendo en cuenta la imposibilidad de la finalización del 100% de las obras en cada una de las instituciones educativas correspondientes a la Orden de Servicio Numero 2, del contrato de referencia, a consecuencia de no contar a la fecha con la aprobación y orden de ejecución de los rubros no contemplados del contrato. Los mismos han sido puesto a consideración de esa coordinación a fin de la realización de la adenda correspondiente. En fecha 14 de julio de 2022; la CPI ha remitido el informe complementario de la fiscalización a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones en el cual se corrige errores de tipeo y expone cómo impacta positivamente en el monto del contrato ya que supone una menor inversión que los techos tradicionales de tejas y estructura de hormigón. En fecha 26 de agosto de 2022; la Coordinación de Proyectos de Infraestructura remite un nuevo informe reiterando y aprobando la ampliación del alcance del ítem en cuestión a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones. En fecha 29 de setiembre de 2022; la CPI ha solicitado a la Dirección de Auditoria Interna tener en cuenta un nuevo informe técnico por el cual aclara la solicitud de la inclusión de los ítems en cuestión al contrato. Atendiendo lo expuesto, ésta fiscalización considera pertinente la solicitud de suspensión del contrato y la da por aprobada hasta tanto se suscriba el convenio modificatorio que autorice la ejecución de tales ítems y se resuelva en el mismo acto el levantamiento de la suspensión, permitiendo la emisión de una orden de servicio correspondiente para la conclusión de las obras…".*

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC

El informe Técnico en su parte conclusiva expresa lo siguiente: "*...Se solicita la suspensión, aprobada por esta fiscalización, del contrato N° 02/2021 suscrito con la firma SENDERO S.A. desde el primero de mayo del 2022 hasta tanto se subsanen los inconvenientes que la motivaron. Gestionar el levantamiento de la suspensión solicitada cuando los eventos que motivaron la misma sean subsanados, ya sea en un mismo acto en la resolución de aprobación o rechazo de la Adenda de inclusión de ítems, o como resolución paralela e independiente a la misma...*".

Ahora bien, el Contrato N° 02/2021 con la firma SENDERO S.A., fue suscrito en fecha 03 de marzo de 2021; como resultando de la adjudicación según Resolución UEPP N° 22/2021 de fecha 03 de febrero de 2021 - Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES Y TERMINACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" – Plurianual - ID N° 387.474, convocado por el Ministerio de Educación y Ciencias.

La Cláusula 15 del Contrato N° 02, hace referencia a las **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.** "*Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones contractuales del presente Pliego de Bases y Condiciones*".

En tal sentido, el PBC en el apartado **16. Plazo de ejecución** de las **CONDICIONES CONTRACTUALES,** establece: "*El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del contratista de la orden de inicio para comenzar las obras, emitida una vez que se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la cláusula de "Plazo de Ejecución" de los Aspectos Generales del Contrato, además de las siguientes condiciones:* ***Plazo de ejecución – Trabajos preliminares y Proyecto Ejecutivo:*** *será de 30 días;* ***Plazo de ejecución de las Obras:*** *será de 150 días;* ***La entrega de la zona de Obras****: será TOTAL." En* ***los Aspectos Generales de la Contratación de Obras****, en el Punto A.* ***ASPECTOS GENERALES****, en el numeral* ***1. Interpretación inciso*** *i) dice: "****Libro de Obras****: el libro de obras o cuaderno de obras es uno de los documentos de registro de sucesos y comunicaciones entre el contratista y la fiscalización en el manejo de las obras, desde el inicio de las obras hasta su conclusión. El mismo deberá ser habilitado antes del inicio de las obras";* en este sentido se verifica que en el expediente obra copia de los libros de obras correspondientes.

El **Artículo 55**, de la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, dispone: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...****c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público...".***

La **RESOLUCIÓN DNCP N° 1807/2022**, *"POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003"*, dispone en los siguientes: **Artículo 3° Ampliación.** Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: **ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual**: *"...Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor...".* **Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales**:*" ... Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución...".* **Artículo 5°. Acreditación:** *"...La designación de la persona competente para reconocer prórrogas y suspensiones deberá instrumentarse a través de un documento en el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad Institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta*

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / DAC / MEC

orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución…". **Artículo 6°. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales:** *"…La persona facultada deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días calendario respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el contratista, proveedor o consultor…".* **Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales**: *"…Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP…".* **Artículo 8°. Adenda contractual:** *"…Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente…".*

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", confiere facultades a la máxima autoridad de la Convocante para la realización del procedimiento de suspensión temporal del Contrato. Se detalla a continuación el siguiente cuadro ilustrativo:

EMPRESA CONTRATISTA	CONTRATO	LOTE N°	INICIO DE SUSPENSIÓN
SENDERO S.A.	N° 02/2021	1	01 de mayo del 2022

En consecuencia, habiéndose analizado los documentos contenidos en el presente expediente, fundado en las consideraciones y normativas transcriptas, se recomienda la suspensión del plazo de ejecución contractual del **Contrato N° 02/2021 – Lote 1,** correspondiente a la firma **SENDERO S.A.** en el marco del llamado **LPN/SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN – Plurianual – ID N° 387.474"**, salvo mejor parecer.

Atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Unid. Ejec. de Proy.
Coord. de Adq. y Contrataciones
Asunción - Paraguay

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC